



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO



(12)

FORMA C G

000005

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA ESPECTACULOS LATINOAMERICANOS DEPORTIVOS S.A. DE C.V., PARA QUE LLEVE A CABO CARRERAS DE GALGOS CON APUESTAS EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; CONTANDO CON LA OPERACION DE 1 (UN) "LIBRO FORANEO" EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

Considerando que es Política del Gobierno de la República instrumentar medidas con las que se generen empleos.

Considerando que el funcionamiento del Galgódromo representa un atractivo Turístico Nacional e Internacional.

Considerando que es necesario que los terrenos e instalaciones del Galgódromo que se construirá, funciónen con ese fin.

Considerando que el "Libro Foráneo" es un establecimiento independiente a las instalaciones del Galgódromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo, bajo el sistema de mutuas, transmitiendo la imagen directa por televisión y audio en forma simultánea.

Considerando que la explotación de carreras de galgos consiste en operar un permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, para llevar a cabo competencias de carreras de galgos con apuestas, con el sistema denominado parimutuel.

Considerando que se ha recibido solicitud de la empresa ESPECTACULOS LATINOAMERICANOS DEPORTIVOS S.A. DE C.V., la cual está constituida con accionistas mexicanos, cláusula de exclusión de extranjeros y con el capital necesario para su objeto social.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Considerando que dicha solicitud expresa el deseo de la empresa **ESPECTACULOS LATINOAMERICANOS DEPORTIVOS S.A. DE C.V.**, para operar un Galgódromo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y, 1 (un) "Libro Foráneo", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en donde se captan apuestas de eventos deportivos que se realizan en el Extranjero, así como captar apuestas autorizadas de los Hipódromos y galgódromos.

La Secretaría de Gobernación, Dependencia del Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos: 14 y 27 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 fracción XIX de su Reglamento Interior, 3º, 4º, 5º, 7º, y demás relativos a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O.

Se otorga a la empresa **ESPECTACULOS LATINOAMERICANOS DEPORTIVOS S.A. DE C.V.**, permiso para la explotación de "Carreras de galgos", con apuestas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y, la operación de un "Libro Foráneo" localizado:

1 en Cuernavaca, Morelos.

Por lo anterior, la Secretaría de Gobernación otorga el presente permiso bajo las siguientes:

C O N D I C I O N E S.

PRIMERA.- La Empresa deberá estar integrada exclusivamente por socios de nacionalidad mexicana: sus partes sociales serán nominativas, la violación a esta condición será sancionada con la revocación del permiso.



SEGUNDA.- El término de este permiso será de 25 años, contados a partir del día del inicio de operaciones tanto del Galgódromo como del "Libro Foráneo"; los que deberán estar funcionando en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de este permiso.

TERCERA.- En el sistema "Libro Foráneo" se podrán captar apuestas de las autorizadas en los Hipódromos y Galgódromos y de todos los eventos deportivos que se realicen en el extranjero.

CUARTA.- Los trabajadores tanto del Galgódromo como del sistema denominado "Libro Foráneo", deberán ser de nacionalidad mexicana. Quedan incluidos en este requisito los Administradores, Empleados de confianza y demás similares.

La Secretaría de Gobernación, autorizará la contratación de personal extranjero en aquellos casos en que a juicio de esta Dependencia, sean necesarios para desempeñar la función relativa. En todo caso, los permisos para la autorización de servicios de extranjeros serán provisionales y bajo ninguna circunstancia podrán ser de más de tres años, quedando sujetos al plazo estrictamente indispensable para que la Empresa capacite en la materia a personal nacional.

QUINTA.- La Permisinaria deberá solicitar la anuencia de la Secretaría de Gobernación para determinar la instalación del "Libro Foráneo", a fin de que previa inspección y en su caso la autorización respectiva pueda funcionar sin menoscabo de la competencia que corresponda a otras autoridades, quedando reservado a la dependencia el derecho a determinar cuando sea necesario el cambio físico de las instalaciones del "Libro Foráneo", sin que ello origine responsabilidad alguna para la Secretaría.

SEXTA.- La ubicación del "Libro Foráneo", deberá de notificarse a la Dirección de Juegos y Sorteos, con quince días de anticipación al funcionamiento del mismo.

SEPTIMA.- El funcionamiento del Galgódromo, se ajustará a lo que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el Reglamento Nacional de Carreras de Galgos, y las Resoluciones, Acuerdos o Instrucciones que dicte la Secretaría de Gobernación.



El funcionamiento del sistema denominado "Libro Foráneo", se ajustará a lo que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos y a las Resoluciones, Acuerdos o Instrucciones que dicte la Secretaría de Gobernación.

OCTAVA.- EL sistema de apuestas en el Galgódromo será el PARIMUTUEL, considerando la solicitud de la Permissionaria y de conformidad con las disposiciones que dicte la propia Secretaría de Gobernación.

Para el sistema denominado "Libro Foráneo" la captación de apuestas podrá ser directamente en el establecimiento del "Libro Foráneo" ó vía telefónica, de acuerdo al procedimiento que señale la Secretaría de Gobernación.

NOVENA.- Queda facultada la Empresa para retener del total de las apuestas en Carreras de Galgos el 22%, el cual se destinará para los gastos de operación, obligaciones fiscales y el pago de renta de bienes muebles e inmuebles. Del monto restante, la permissionaria entregará el 2% a la Secretaría de Gobernación, por concepto de la participación que le corresponde al Gobierno Federal, en los términos del artículo 5o de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

DECIMA.- Por lo que respecta a las apuestas captadas en el Sistema denominado "Libro Foráneo", la Empresa entregará a la propia Secretaría de Gobernación el 1% sobre apuestas autorizadas en Hipódromos y Galgódromos y por apuestas deportivas realizadas en el Extranjero, se enterará el 0.25% por concepto de participación.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento estricto de las retenciones a que se encuentre obligada la Empresa conforme a la legislación tributaria tanto en el ámbito federal, como en el local.

DECIMA PRIMERA.- Para garantizar los intereses del público, la Empresa deberá instalar los sistemas de apuesta computarizados más avanzados y tendrá que cuidar y revisar que siempre operen con eficacia a juicio de la Secretaría de Gobernación.



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

Igualmente la permisionaria queda obligada a cuidar que en su establecimiento se mantenga el orden y buen comportamiento de los asistentes, ajustándose a las normas legales y reglamentación de la Federación, del Estado y del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- La permisionaria está obligada a mantener información para que la clientela que asista a estos lugares este debidamente informada, a fin de que el público en general tenga elementos precisos para poder realizar sus apuestas.

DECIMA TERCERA.- La permisionaria queda obligada a enterar las participaciones que le correspondan a esta Dependencia mediante cheque certificado ó de caja a favor de la Secretaría de Gobernación, mismo que se entregará físicamente en esta Dependencia en los primeros diez días del mes siguiente.

DECIMA CUARTA.- La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de inspeccionar y analizar las operaciones reguladas en este permiso; para tal efecto, se designarán los Interventores necesarios y el supervisor cuyos honorarios y gastos que ocasione dicha interventoría serán cubiertos por la permisionaria, libres de todo gravamen a instrucción de esta Secretaría.

Se establecerá una vigilancia permanente por parte de esta Dependencia y la Empresa mantendrá a su cargo una auditoría en los términos que fije esta Secretaría.

DECIMA QUINTA.- Los boletos premiados no cobrados por su tenedor caducarán a los 90 días naturales de la fecha de su expedición y la Empresa se compromete a entregar el importe íntegro a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días naturales siguientes a que ocurra su vencimiento.

Los fondos que resulten del pago de boletos marcados con error del cajero, de los sobrantes por la venta de boletos y de los pagos de apuesta mal efectuados, se entregarán íntegramente a la Secretaría de Gobernación dentro de los 10 días naturales siguientes.



Se considerarán como indivisibles las cantidades menores de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América ó su equivalente en moneda nacional, según sea la apuesta, las cuales se entregarán a la Secretaría de Gobernación.

DECIMA SEXTA.- La Empresa queda obligada a celebrar un mínimo de carreras de Galgos por temporada a juicio de la Secretaría de Gobernación.

DECIMA SEPTIMA.- La Empresa se obliga a mantener asegurados los edificios e instalaciones del Galgódromo, lo cual deberá reportar a la Secretaría de Gobernación con el fin de que los muebles e inmuebles del Galgódromo, estén debidamente resguardados.

Asimismo, la Empresa esta obligada a realizar las remodelaciones necesarias dentro del inmueble para la buena atención al público.


DECIMA OCTAVA.- Serán causas de revocación del presente permiso, de acuerdo con la determinación de la Secretaría de Gobernación:

A) Que incurra la permisionaria en incumplimiento de las condiciones del presente permiso.

B) Que no entere a la Secretaría de Gobernación las participaciones que le corresponden de acuerdo con las condiciones Novena y Decima de este permiso.

C) Que viole cualesquiera de las disposiciones que dicte al respecto esta Secretaría.

DECIMA NOVENA.- Esta Secretaría se reserva el derecho en todo momento, de adicionar ó modificar las condiciones anteriores del presente permiso.



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

VIGESIMA.- La Empresa acepta cada una de las condiciones contenidas en el presente permiso y se obliga a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para su cumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA.- Se deja a salvo la intervención que legalmente le corresponden a otras autoridades en el presente permiso, independientemente de las sanciones que a la permisionaria imponga esta dependencia, por concepto de violaciones o irregularidades a las cláusulas de este permiso o a las disposiciones que en su caso se dicten.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 1 DE JUNIO DE 1992.
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JORGE MORENO COLLADO.

ccp. C. Lic. Arturo Nuñez Jiménez.- Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político, para su superior conocimiento.

Recibi original y copia

Jose Ramon Villar M.

Junio 6, 1992

